

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 91 – Abril 27 de 2012

### **CONTIENE**

- ACUERDO No. PSAA12-9403 DE 2012** 2  
“Por el cual se terminan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali.”
- ACUERDO No. PSAA12-9404 DE 2012** 2  
“Por el cual se terminan unas medidas de descongestión para unos Juzgados Penales Municipales de Cali.”
- ACUERDO No. PSAA12-9405 DE 2012** 3  
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Patía, Distrito Judicial de Popayán”
- ACUERDO No. PSAA12-9406 DE 2012** 4  
“Por el cual se redefinen las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo PSAA11-8521 de 2011, que adoptó unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”
- ACUERDO No. PSAA12-9407 DE 2012** 5  
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 43 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**DIÓGENES VILLA DELGADO**  
Secretario

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

<b>ACUERDO No. PSAA12-9408 DE 2012</b> <b>“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 8° Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá”</b>	<b>6</b>
<b>ACUERDO No. PSAA12-9409 DE 2012</b> <b>“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”</b>	<b>8</b>
<b>ACUERDO No. PSAA12-9410 DE 2012</b> <b>“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán”</b>	<b>9</b>
<b>ACUERDO No. PSAA12-9411 DE 2012</b> <b>“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali”</b>	<b>10</b>
<b>ACUERDO No. PSAA12-9412 DE 2012</b> <b>“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados 2° y 3° Penales de Circuito Especializado de Buga”</b>	<b>12</b>

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA12-9403 DE 2012**  
(Abril 27 de 2012)

“Por el cual se terminan unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Terminación medida en los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali. Dar por terminada la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo PSAA10-6774 de marzo 8 de 2010 y prorrogada mediante Acuerdos PSAA10-7344 y PSAA10-7570 de 2010 y Artículo 153 del Acuerdo PSAA11-9051 del 16 de diciembre de 2011, a partir del 2 de mayo de 2012, para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali.

**ARTÍCULO 2º.-** Cumplimiento disposición: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca verificará el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**

Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9404 DE 2012**  
(Abril 27 de 2012)

“Por el cual se terminan unas medidas de descongestión para unos Juzgados Penales Municipales de Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Terminación medida en algunos Juzgados Penales Municipales de Cali. Dar por terminada, a partir del 2 de mayo de 2012, la medida de descongestión adoptada mediante el literal g. del Artículo Primero del Acuerdo 8192 de 2011 que fuera prorrogado mediante el Artículo 175 del Acuerdo 9051 de 2011, para los Juzgados 11 y 23 Penales Municipales de Cali.

**ARTÍCULO 2º.-** Cumplimiento disposición: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca verificará el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**

**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA12-9405 DE 2012  
(Abril 27 de 2012)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Penal del Circuito de Patía, Distrito Judicial de Popayán”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente, desde el 2 de mayo y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Penal del Circuito de Patía, Distrito Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO 2º.-** Código de identificación: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **195323104501**.

**ARTÍCULO 3º.-** Asignación de procesos: El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, ayudará al juez titular en trámite y fallo de los procesos a cargo de dicho despacho judicial.

**ARTÍCULO 4º.-** Metas: El Juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado.

**ARTÍCULO 5º.-** Reglamentación: El juez adjunto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 6º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5612 del 9 de abril de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO 7º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

### **ACUERDO No. PSAA12-9406 DE 2012** (Abril 27 de 2012)

“Por el cual se redefinen las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo PSAA11-8521 de 2011, que adoptó unas medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito de Quibdó, Distrito Judicial del mismo nombre.”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Supresión parcial medida de descongestión. Suprimir, a partir del 2 de mayo de 2012, el cargo de Juez Penal del Circuito y Sustanciador adjuntos al Juzgado 1º Penal del Circuito de Quibdó, creados mediante Acuerdo No. PSAA11-8521 de 2011.

**ARTÍCULO 2º.-** Reglamentación: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 3º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**

**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA12-9407 DE 2012**  
**(Abril 27 de 2012)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 43 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente, desde el 2 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2012, un (1) cargo de Juez, un (1) cargo de Secretario y un (1) cargo de Sustanciador, adjuntos, en el Juzgado 43 Penal del Circuito con función de de Conocimiento de Bogotá.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Código de identificación: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **110013104543**.

**ARTÍCULO 3º.-** Asignación de procesos: El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos, acciones constitucionales y demás asuntos que le sean repartidos, con excepción del proceso radicado con el número 1100160000002011471 el cual seguirá siendo conocido por el Juez titular del Despacho.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación: El juez adjunto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25812 del 2 de abril de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9408 DE 2012**  
(Abril 27 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado 8º Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a

medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión de los jueces penales del circuito con función de conocimiento de Bogotá, han sido enviadas las correspondientes listas de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para el despacho al cual ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, a efectos de que sea provisto con quien ocupaba el cargo de juez antes de que sea proveído de la citada lista de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente, a partir del 2 de mayo y hasta el 31 de julio de 2012, en el Juzgado 8º Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, un cargo de Juez y un cargo de sustanciador, adjuntos.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Código de identificación: El juez adjunto creado en el artículo primero, tendrá el siguiente código de identificación: 110013109508

**ARTÍCULO 3º.-** Procesos a cargo: El juez adjunto creado en el presente Acuerdo, tendrá a su cargo los procesos de Ley 906 de 2004, que venía conociendo en su calidad de Juez 8º Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los procesos.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación: El juez adjunto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25812 del 2 de abril de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

## **ACUERDO No. PSAA12-9409 DE 2012**

**(Abril 27 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012,

#### **CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión del juez promiscuo del circuito de Socha, ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante este juzgado, se creará un cargo de juez adjunto para el despacho al cual ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, a efectos de que sea provisto con quien ocupaba el cargo de juez antes de que sea

proveído de la citada lista de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente, a partir del 2 de mayo y hasta el 31 de julio de 2012, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, un cargo de Juez y un cargo de sustanciador, adjuntos.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que lo originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Código de identificación: El juez adjunto creado en el artículo primero, tendrá el siguiente código de identificación: 157573189501.

**ARTÍCULO 3º.-** Procesos a cargo: El juez adjunto creado en el presente Acuerdo, tendrá a su cargo los procesos de Ley 906 de 2004, que venía conociendo en su calidad de Juez Promiscuo del Circuito de Socha, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los procesos.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación: El juez adjunto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10312 del 9 de abril de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

#### **ACUERDO No. PSAA12-9410 DE 2012** (Abril 27 de 2012)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Popayán”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Traslado. Trasladar a partir del 2 de mayo de 2012, un (1) cargo de Escribiente

de circuito y un cargo de Citador grado 3, del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado, al Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Popayán.

**ARTÍCULO 2º.-** Disposiciones administrativas. El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado, a partir del 2 de mayo de 2012, tramitará los procesos de Ley 600 de 2000 y de Ley 906 de 2004, de competencia de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Popayán.

**PARÁGRAFO:** El traslado de los cargos establecidos en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, siempre que sea pertinente.

**ARTÍCULO 3º.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

### **ACUERDO No. PSAA12-9411 DE 2012** (Abril 27 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Cali”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012

#### **CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los

servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión de los jueces penales del circuito especializado de Cali, han sido enviados las correspondientes listas de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para cada uno de tales despachos, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente, a partir del 2 de mayo y hasta el 31 de julio de 2012, en cada uno de los Juzgados del Primero al Quinto Penales de Circuito Especializado de Cali, un cargo de Juez y un cargo de sustanciador, adjuntos.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Códigos de identificación: Los jueces adjuntos creados en el artículo primero, tendrán los siguientes códigos de identificación: 760013107501, 760013107502, 760013107503, 760013107504 y 760013107505.

**ARTÍCULO 3º.-** Competencia: Los jueces adjuntos creados en el presente Acuerdo, tendrán a su cargo los procesos de Ley 906 de 2004, que venían conociendo en su calidad de jueces penales del circuito especializado, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los procesos.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación: Los juzgados penales de circuito especializado de descongestión de Cali, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18712 del 27 de abril de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9412 DE 2012**  
(Abril 27 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados 2º y 3º Penales de Circuito Especializado de Buga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 25 de abril de 2012

**CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión de los jueces penales del circuito especializado de Buga, han sido enviados las correspondientes listas de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para cada uno de tales despachos, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente, a partir del 2 de mayo y hasta el 31 de julio de 2012, en cada uno de los Juzgados 2º y 3º Penales de Circuito Especializado de Buga, un cargo de Juez y un cargo de sustanciador, adjuntos.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Códigos de identificación: Los jueces adjuntos creados en el artículo primero, tendrán los siguientes códigos de identificación: 761113104502 y 761113104503.

**ARTÍCULO 3º.-** Competencia: Los jueces adjuntos creados en el presente Acuerdo, tendrán a su cargo los procesos de Ley 906 de 2004, que venían conociendo en su calidad de jueces penales del circuito especializado, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los procesos.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación: Los juzgados penales de circuito especializado de descongestión de Buga, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18712 del 27 de abril de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los veinsiete (27) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente